



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 002 2014 00436 00
Demandante	LUIS CARLOS CUARTAS CUARTAS
Demandado	DIEGO RESTREPO SANTAMARÍA
Asunto	Fija fecha de remate – releva secuestre – fija honorarios
AI No.	2033V (647) 1

De conformidad con la solicitud invocada por la parte actora y cumplidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P, se procede a señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate para el día **6 de abril de 2021 a partir de la 1:30 p.m.**, bien que a continuación se describe:

LOTE TOLDA ubicado en la Vereda el Noral del Municipio de Copacabana Antioquia F.M.I N° 012-3866, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

El inmueble a subastar fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de **\$2.240.766.010.00**, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil.

Los interesados deberán presentar sus ofertas en **sobre cerrado** para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido **por lo menos una (1) hora**.

Expídase y publíquese aviso en radio y prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta cuenta N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

En el momento procesal oportuno téngase en cuenta el pago efectuado por la parte actora al perito evaluador por la suma de \$150.000, por concepto de experticia.

Ahora bien, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que el señor JORGE EDUARDO CASTRILLÓN HENAO no figura actualmente inscrito en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a Se designa como auxiliar de la justicia secuestre a **BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ**, quien se ubica en la carrera 66 c 32 d 27 de Medellín, teléfono 4440382 celular 3182694993, 3182958598 correo electrónico accpropiedadraiz@gmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El señor JORGE EDUARDO CASTRILLÓN HENAO deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

Teniendo en cuenta que la señora MAGALLY ÁLVAREZ TORO ya cumplió con su labor de rendir el dictamen y el mismo se encuentra en firme, el Despacho fija como honorarios definitivos la suma CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), en los cuales se entiende incluida la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), que se fijó como gastos provisionales el 2 de agosto de 2019 (fl. 281), suma que deberá ser cancelada por las partes por igual.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c8a579256c98d7514b9e34f19e61cc9152b2853e15c1c8bb00fe0c555a4e346

Documento generado en 07/12/2020 12:37:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**